

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
FABIAN ANTONIO AVILA BERMUDEZ Y OTROS vs JUAN BAUTISTA ROJAS
DESCANSE y la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00054-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto
y viene del Juzgado 1º civil Municipal de la ciudad. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 18 de julio de 2023.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil
veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil N° 137

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se
recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se
hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extra
contractual, derivada de Accidente de Tránsito.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que
adolece de falta de requisitos formales como:

1. Los poderes están errados, ya que están dirigidos al JUEZ CIVIL DE
MONTERREY, Casanare (reparto), Art. 74 y 84 CGP.

3. No se dio cumplimiento al Art. 6º. (DEMANDA) inciso 5º de la Ley
2213 de 2022, esto es: Enviar simultáneamente por medio electrónico
copia de la demanda y sus anexos a los demandados; en este caso
incluye solamente a la empresa RAPIDO HUMADEA S.A S., de quien sí
se conoce el canal digital ipiales@humadea.com.co o su dirección
física Av. Panamericana N° 8-64 (mas no se indica la ciudad).

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá
la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco
días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
FABIAN ANTONIO AVILA BERMUDEZ Y OTROS vs JUAN BAUTISTA ROJAS
DESCANSE y la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00054-00

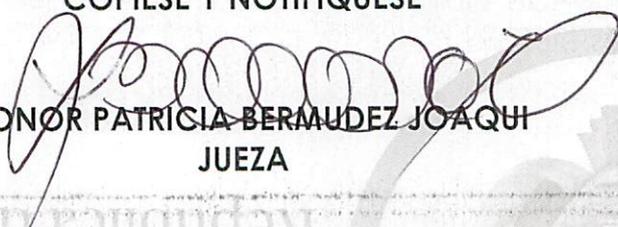
1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de Responsabilidad civil extracontractual**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

2. conceder a la parte actora un término de cinco días para subsanar so pena de ser rechazada.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 93 DE HOY 25 DE
Julio/2023
HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO